

ORDENANZA REGULADORA DE LOS VERTIDOS AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL

(Aprobada en sesión plenaria celebrada el 20-07-2001, publicado texto íntegro en el BOP núm. 277 de 21 de noviembre de 2001.

Incluida modificación aprobada en sesión plenaria de 21-12-2007 y publicada en el BOP núm. 68 de 20 de marzo de 2008).

PREÁMBULO

La ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y posteriores modificaciones, regula en su Título V la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas continentales y requiere la obtención de autorización administrativa para la realización de vertidos directos o indirectos (art. 92), desarrollado por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por RD 1.315/1992 de 30 de octubre.

La ley 7/1985, del 2 de abril de 1985, de Bases del Régimen Local, impone, en su artículo 25.2 apartado e), como competencia municipal el ejercicio de la prestación de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Igualmente, la Ley 2/1992 del 26 de marzo del Gobierno Valenciano, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, incide (artículo cuarto) en las competencias de las Entidades Locales en materia de saneamiento, enumerándolas detalladamente.

Una de las competencias establecidas en la Ley, anteriormente citada, consiste en el control de vertidos a las redes municipales de alcantarillado, de acuerdo con las correspondientes Ordenanzas.

Al objeto de controlar los vertidos para eliminar cualquier efecto tóxico tanto para las personas como para sus recursos naturales, proteger la integridad material y funcional del sistema, tanto de la red de colectores, como del sistema de depuración, se ha procedido a redactar la presente Ordenanza.

El Título primero establece el objeto de la misma, marca su ámbito de aplicación y recoge las definiciones de los términos más empleados en ella.

El Título segundo fija las normas de uso y funcionamiento del alcantarillado.

El Título tercero fija las características de los vertidos a realizar al alcantarillado.

El Título cuarto desarrolla el régimen de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las condiciones y características establecidas para los vertidos, imponiendo condiciones para poder utilizar el alcantarillado municipal, determinando que será preceptivo haber obtenido el permiso para realizar las obras necesarias para conectar la red de aguas residuales privadas a la red municipal de saneamiento así como el permiso del vertido; estando todo ello desarrollado en el Título quinto.

El Título sexto, establece el régimen sancionador preciso para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de las redes de alcantarillado.

Las Disposiciones Transitorias fijan los plazos para que los usuarios actuales adecuen sus instalaciones a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

Por último, la Disposición Final, establece la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza.

INDICE

TITULO I.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ambito.
- Artículo 3. Definiciones.

TITULO II.- USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

- Artículo 4. Uso de la red de alcantarillado público.
- Artículo 5. Conservación de la red de alcantarillado.
- Artículo 6. Acometida.

TITULO III.- VERTIDOS. PROHIBICIONES, LIMITACIONES Y CONCENTRACIONES MAXIMAS.

- Artículo 7. Vertidos prohibidos y limitados.
- Artículo 8. Pretratamiento.
- Artículo 9. Otras formas de eliminación de aguas residuales.
- Artículo 10. Situaciones de emergencia.

TITULO IV.- REGIMEN DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

- Artículo 11. Inspección y vigilancia.
- Artículo 12. Muestreos.
- Artículo 13. Análisis.

TITULO V.- REGIMEN DE CONCESION DE PERMISOS DE VERTIDO.

- Artículo 14. Obligatoriedad del Permiso de Conexión.
- Artículo 15. Obligatoriedad del Permiso de Vertido.
- Artículo 16. Características y tramitación del Permiso de Vertido.
- Artículo 17. Dispensa de Vertido.
- Artículo 18. Duración del Permiso de Vertido.

Artículo 19. Caducidad y pérdida de efectos de la autorización de vertido y de la dispensa.

Artículo 20. Obligaciones de los usuarios.

TITULO VI.- REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 21. Infracciones y sanciones.

Artículo 22. Régimen de sanciones.

Artículo 23. Riesgo Higiénico-Sanitario.

Artículo 24. Graduación de las sanciones.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

Artículo 26. Incumplimiento resoluciones.

Artículo 27. Reposición de condiciones.

Artículo 28. Acta de infracción.

Artículo 29. Suspensión de los vertidos. Reiteración y reincidencia.

Artículo 30. Competencia.

Artículo 31. Resolución de recursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.

Segunda.

Tercera.

Cuarta.

Quinta.

DISPOSICION FINAL.

TITULO I.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores del Municipio de Puçol con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para las personas como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Proteger la integridad material y funcional del sistema de alcantarillado y garantizar la seguridad de las personas que efectúen las tareas de explotación y mantenimiento.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables mediante los procesos de depuración del sistema o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2. Ámbito.

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado municipal, desde edificios, industrias o explotaciones, situados en el término municipal de Puçol.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

- A) Vertido.
Toda materia residual sólida, líquida, gaseosa o en forma de energía esparcida o derramada, de origen antrópico o resultante de sus actividades.
- B) Aguas residuales.
Son las aguas utilizadas y no consumidas de origen domiciliario o resultantes de actividades agropecuarias, comerciales, terciarias en otras ramas, industriales, públicas o de explotación, recuperación o procesamiento de recursos naturales, cuyo vertido se acomete a un albañal, alcantarilla o colector de saneamiento.
- C) Aguas residuales domésticas.
Constituidos por los restos líquidos procedentes del uso de aparatos domésticos, así como las resultantes del metabolismo humano, tanto en viviendas como en cualquier otra actividad pública, comercial o industrial asimilable a los anteriores.
- D) Aguas residuales industriales.
Están formadas por los restos líquidos procedentes de actividades agropecuarias, comerciales, mineras o industriales debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento y que comportan la presencia de restos que son consecuencia de dichos procesos y, en general, diferentes de los contenidos en las aguas residuales domésticas, tanto en cantidad como en calidad y régimen de funcionamiento.
- E) Aguas pluviales.
Son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación atmosférica natural y como resultado de la misma.
- F) Alcantarilla pública.
Se entiende por tal todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población, el mantenimiento del cual y su conservación son realizados por ella.
- G) Albañal o acometida domiciliaria.
Es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca, a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.
- H) Albañal longitudinal.
Es aquel albañal que todo o en parte discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.

- I) Red pública de saneamiento.
Conjunto de conductos e instalaciones construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población que tiene como finalidad la recogida y evacuación de las aguas residuales y/o pluviales. Se compone de los siguientes elementos:
1. Redes locales o alcantarillado de titularidad municipal: conjunto de alcantarillas, colectores y elementos auxiliares que recogen las aguas residuales y/o pluviales en todo o en parte de un término municipal, para su conducción y vertido a la red supramunicipal o a la planta depuradora.
 2. Redes supramunicipales de alcantarillado: conjunto de colectores, interceptores y elementos auxiliares de titularidad supramunicipal, que recogen las aguas residuales producidas por los usuarios de las redes locales, o alcantarillado de titularidad municipal, y excepcionalmente, de los usuarios o de las redes privadas para su conducción a la(s) planta(s) depuradora(s).
- J) Red de alcantarillado privada.
Conjunto de conductos e instalaciones de propiedad privada, que sirven para la recogida y evacuación de las aguas residuales y/o pluviales procedentes de una o varias actividades o domicilios.
- K) Planta o estación depuradora (EDAR).
Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de las redes locales y generales o directamente de los usuarios.
- L) Sistema público de saneamiento.
Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones de titularidad pública que permiten recoger, transportar, bombear, tratar y eliminar los vertidos de aguas residuales que recibe.
- M) Planta de pretratamiento.
Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones de titularidad privada destinado al tratamiento de las aguas residuales de una o varias actividades industriales o comerciales, para su adecuación a las exigencias de esta Ordenanza, posibilitando su admisión en el sistema público de saneamiento.
- N) Planta centralizada de vertidos especiales.
Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones de carácter público o privado, destinado al tratamiento de residuos y aguas residuales no admisibles, ni siquiera previo tratamiento, en la red de alcantarillado público o planta depuradora.
- O) Usuario.
Toda persona natural o jurídica titular de la instalación que descargue o provoque vertidos de aguas residuales al sistema público de saneamiento.
- Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:
- Tipo A. Usuarios domésticos: aquellos usuarios que descarguen aguas residuales domésticas.
 - Tipo B. Usuarios industriales: aquellos usuarios que descarguen aguas residuales industriales.
- P) Estación de control.

Recinto e instalaciones accesibles que reciben los vertidos de un usuario y donde podrán ser medidos y muestreados dichos vertidos, antes de su incorporación a la red de alcantarillado público o de su mezcla con los de otro/s usuario/s.

Q) Permiso de conexión.

Es la autorización municipal para ejecutar las obras necesarias para la construcción de acometidas particulares que conecten a la red municipal de saneamiento con las redes interiores de los edificios.

R) Permiso de vertido.

Es la autorización municipal para la evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público o su vertido directo a colectores; y tiene por finalidad la comprobación de que el uso se acomoda a las normas establecidas y que la composición, así como las características de las aguas residuales, no supera los límites fijados para su vertido al sistema de alcantarillado.

TITULO II.- USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES DE SANEAMIENTO.

Artículo 4. Uso de la red de alcantarillado público.

Con carácter general, la evacuación de las aguas residuales se deberá realizar obligatoriamente a través de la red de alcantarillado público. Para ello, los usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado. En aquellos casos, en suelo no urbanizable, donde resulte imposible la conexión a la red de alcantarillado, se ajustarán a lo dispuesto en el Plan General de Puçol.

Artículo 5. Conservación de la red de alcantarillado.

La conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado municipal lo asume como servicio público el Ayuntamiento.

En el caso de las redes de alcantarillado privadas, la conservación y mantenimiento serán por cuenta de la persona o personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas redes de alcantarillado privadas fueran utilizadas por más de una persona física o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación o mantenimiento que sean precisos para su buen funcionamiento. Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente a la Autoridad Municipal, de manera que ésta podrá requerir su cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho del requerido a resarcirse de los restantes obligados, en la proporción que corresponda.

Artículo 6. Acometida.

En el vertido a la red, las redes de alcantarillado privadas o conductos de desagües, habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su conexión con la red municipal, cuando exista red separativa, o donde se prevea una gran evacuación de aguas pluviales, de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras.

Las redes privadas, cuando sirvan a varios usuarios, se construirán de tal forma que los vertidos de cada usuario, puedan ser examinados e identificados tanto en calidad, como en cantidad y en régimen de funcionamiento, antes de su mezcla con los otros.

La conexión de las redes privadas de alcantarillado a las redes municipales se realizará de acuerdo con las normas y condicionantes establecidos o fijados por los Servicios Técnicos Municipales.

La conexión, injerto o vertido en la red municipal se efectuará conforme a las condiciones que se establezcan al otorgar el permiso correspondiente, a tenor de las características del vertido y de la red afectada.

El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la red de alcantarillado público, en los siguientes casos:

- Cuando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.
- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos, el coste será abonado por el usuario.

Los usuarios tipo B quedan obligados a disponer en sus conductos de desagües, de un pozo de registro de libre acceso desde el exterior, localizable antes de la conexión con la red de alcantarillado público, preferentemente fuera de la actividad, acondicionado para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras, y permitir la instalación de los elementos necesarios, tanto para una posible medición ocasional o permanente, con registro o totalizador, como para una posible instalación de un muestreador automático u otros aparatos de control, de acuerdo con el diseño del anexo I. Estas arquetas deberán disponer de dos cierres colocados en dos puntos diametralmente opuestos de la tapa de fundición.

La obligatoriedad de instalar permanentemente elementos de muestreo y registro de caudales será estipulada por los Servicios Técnicos Municipales en cada caso, en virtud de la importancia del vertido en términos de caudal o de carga contaminante arrastrada.

TITULO III.- VERTIDOS. PROHIBICIONES, LIMITACIONES Y CONCENTRACIONES MAXIMAS.

Artículo 7. Vertidos prohibidos y limitados.

7.1 Prohibiciones.

Queda prohibido conducir directa o indirectamente a la red de alcantarillado municipal:

- a) Todo vertido que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:
 - Formación de mezclas inflamables o explosivas.
 - Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
 - Producción de sedimentos, obstrucciones, incrustaciones o atascos que dificulten el flujo libre de las aguas, las labores de mantenimiento o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, molestas o peligrosas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

b) Los siguientes productos:

- Gasolina, benceno, naftaleno, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto las medidas efectuadas mediante explosímetro, en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado público, deberían ser siempre valores inferiores al 10% del límite inferior de explosividad.
- Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco	100 p.p.m.
Monóxido de carbono	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Ácido cianhídrico	10 p.p.m.
Ácido sulfhídrico	20 p.p.m.
Dióxido de azufre	10 p.p.m.
Dióxido de carbono	5.000 p.p.m.
- Sólidos, líquidos o gases tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arena, plumas, plásticos, madera, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otras materias sólidas o viscosas en cantidades y tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, puedan causar obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación y limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas flotantes de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos en cualquier proporción.
- Sólidos procedentes de trituradoras de residuos.
- Todos aquellos productos contemplados en la legislación vigente sobre residuos tóxicos y peligrosos.

- Estas prohibiciones lo serán sin perjuicio de lo establecido para algunos de los productos, en las concentraciones límites en el agua residual establecido en el artículo 7.2.

c) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables, cuyo tratamiento corresponda a una planta específica para ellos.
- Vertidos líquidos que, cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperatura que se pudiera dar en la red de alcantarillado municipal o planta depuradora.
- Vertidos discontinuos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas.
- Vertidos discontinuos procedentes de limpieza de alcantarillado, pozos ciegos o similares.
- Vertidos de agua salada correspondientes a captaciones del mar o de la zona marítimo-terrestre.
- Aportaciones sistemáticas de aguas no residuales como agotamientos, drenajes, etc.
- Vertidos de aguas residuales procedentes de sistemas de refrigeración o similares y sobrantes de riego.

d) Agua de dilución.

- Queda prohibida la utilización de agua de dilución en los vertidos, salvo en situaciones transitorias especiales de emergencia o peligro y siempre bajo autorización expresa del Ayuntamiento y su supervisión.

7.2 Limitaciones.

Aparte de lo indicado anteriormente y salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

PARÁMETRO	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,5 - 9	5,5 - 9,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	500	1.000
Materiales sedimentables (ml/l)	15	20
Sólidos gruesos	<i>Ausentes</i>	<i>Ausentes</i>
DBO ₅ (mg/l)	500	1.000
DQO (mg/l)	1.000	1.500
Temperatura °C	40	45

Conductividad eléctrica a 25°C ($\mu\text{S}/\text{cm}$)	3.000	5.000
Color	<i>Inapreciable a una dilución de 1/40</i>	<i>Inapreciable a una dilución de 1/40</i>
Aluminio (mg/l)	10	20
Arsénico (mg/l)	1	1
Bario (mg/l)	20	20
Boro (mg/l)	3	3
Cadmio (mg/l)	0,5	0,5
Cromo III (mg/l)	2	2
Cromo VI (mg/l)	0,5	3
Hierro (mg/l)	5	10
Manganeso (mg/l)	5	10
Níquel (mg/l)	5	10
Mercurio (mg/l)	0,1	0,1
Plomo (mg/l)	1	1
Selenio (mg/l)	0,5	1
Estaño (mg/l)	5	10
Cobre (mg/l)	1	3
Zinc (mg/l)	5	10
Plata (mg/l)	1	1
Cianuros (mg/l)	0,5	4
Cloruros (mg/l)	800	800
Sulfuros (mg/l)	2	5
Sulfitos (mg/l)	2	2
Sulfatos (mg/l)	1.000	1.500
Fluoruros (mg/l)	12	15
Fósforo total (mg/l)	15	50
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	25	85
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20	65
Aceites y/o grasas (de origen animal y/o vegetal) (mg/l)	500	500
Aceites minerales (mg/l)	50	50
Fenoles totales (mg/l)	2	2
Aldehídos (mg/l)	2	2
Detergentes (mg/l)	6	6
Pesticidas (mg/l)	0,1	0,5

Los caudales punta vertidos a la red de alcantarillado público no podrán exceder del quíntuplo (5 veces) en un intervalo de 15 minutos, o del cuádruplo (4 veces) en un intervalo de una hora, del valor promedio del día del correspondiente al vertido.

Artículo 8. Pretratamiento.

Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que se establecen en la presente Ordenanza para su vertido en la red de alcantarillado municipal, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por el usuario, de suerte que sea posible su evacuación a la red de alcantarillado municipal, si es el caso.

Las instalaciones necesarias para el pretratamiento de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado privado, siendo su construcción, explotación y mantenimiento a cargo del usuario. Éste definirá suficientemente dichas instalaciones en la solicitud del Permiso de Vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos debidamente respaldados por técnicos competentes justificativos de su eficacia, como separata del proyecto de actividad que previamente se obtendrá.

Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento, de tal modo que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal.

Artículo 9. Otras formas de eliminación de aguas residuales.

Si no fuera posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en la red de alcantarillado municipal, ni aún mediante los adecuados pretratamientos, el interesado habrá de desistir en la actividad que las producen o adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de las obras o instalaciones precisas, para que las aguas residuales no admisibles en la red de alcantarillado público o planta depuradora se almacenen y evacuen mediante otros medios especializados que garanticen un adecuado destino final, ajustado a la legislación vigente.

Con la periodicidad que se determine en el Permiso de Vertido, deberá el interesado justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

Artículo 10. Situaciones de emergencia.

10.1 Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente o manipulación errónea en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de efectuarse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas, cualquiera de los elementos que integran el sistema público de saneamiento (E.D.A.R., la propia red de alcantarillado y colectores, etc.) y/o cualquier medio receptor.

Ante una situación de emergencia que provoque vertidos prohibidos a la red de alcantarillado, el usuario deberá comunicar inmediatamente, vía fax o cualquier otro método

que demuestre su constancia, al Ayuntamiento, y a la empresa encargada de la explotación del alcantarillado, la situación producida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran generarse.

El usuario, una vez producida la situación de emergencia o exceda las limitaciones anteriores, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

En un plazo máximo de 7 días el interesado deberá remitir al Ayuntamiento y a la empresa encargada de la explotación del alcantarillado, un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él como mínimo los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas in situ por el usuario, hora y forma en que se comunicó la incidencia al Ayuntamiento y a la empresa encargada de la explotación del alcantarillado, y en general todos aquellos datos que permitan a los Servicios Técnicos Municipales de las mencionadas entidades, una correcta interpretación de la situación de emergencia y una adecuada valoración de las consecuencias.

10.2 Para situaciones de emergencia, el usuario elaborará una propuesta de procedimiento o plan de actuación, conjuntamente con la solicitud del Permiso de Vertido, que será aprobada, previas oportunas matizaciones o adiciones complementarias, si proceden, por los Servicios Técnicos Municipales.

En dicho procedimiento figurará en primer lugar los números telefónicos y de fax a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, los primeros de los cuales serán los del Ayuntamiento, los segundos los de la empresa encargada del mantenimiento del alcantarillado, y el tercero, el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En dicha comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla.

En las instrucciones se incluirán también las medidas a tomar por su parte para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran generarse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijarán en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se aprobará el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los Servicios Técnicos Municipales.

10.3 Los costos de las operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere este artículo, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán de obligatorio pago por el usuario causante, quien deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que pudiese haber incurrido.

Los expedientes de daños en las redes locales, así como su valoración se harán por el Ayuntamiento.

TITULO IV.- RÉGIMEN DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

Artículo 11. Inspección y vigilancia.

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin necesidad de comunicación previa.

11.1 Acceso.

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden, el personal que las ejerza, debidamente acreditado, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las disposiciones legales específicas, si las hubiere.

El usuario a requerimiento del personal inspector viene obligado a:

- a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se precisen para realizar las medidas determinantes, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c) Permitir la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones, o presentar las pruebas realizadas por el personal de la empresa, a requerimiento de los inspectores.
- d) Facilitar a la inspección cuantos datos precise para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

11.2 Funciones.

En las labores de inspección y vigilancia se podrán efectuar las siguientes comprobaciones:

- Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

Durante la toma de muestras se levantará acta de inspección, formalizada ante el titular del establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable y, en su defecto, ante cualquier empleado.

Cada muestra de agua residual tomada, se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración y la tercera, debidamente precintada, acompañará al acta levantada.

En caso de discrepancia de resultados analíticos el usuario puede solicitar un análisis de contraste en un plazo de 30 días naturales, que coincidirá con la custodia de la tercera muestra. Transcurrido el plazo y en ausencia de solicitud, la muestra será destruida.

Ambos análisis, inicial y contradictorio, serán realizados por el mismo laboratorio homologado, entendiéndose por tales los correspondientes a Empresas Colaboradoras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según la Orden Ministerial del 16 de Julio de 1987.

En caso de no aceptar la muestra, la totalidad de los envases quedarán en poder de la Administración, haciéndose constar en acta.

- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.
- Medida de los volúmenes de agua que entran a los procesos.
- Comprobación con el usuario del balance de agua: aguas de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.
- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubieran estipulado en el correspondiente Permiso de Vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc.).
- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales, impuestas por esta Ordenanza.

Artículo 12. Muestreos.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue.

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las procedentes de otros usuarios.

Para los usuarios tipo B el punto de muestreo global será la/s arqueta/s de registro definida/s en el artículo 6 pudiendo no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del mismo usuario antes de su mezcla con otros en la arqueta de registro.

Artículo 13. Análisis.

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER", publicados conjuntamente por, W.E.F. (Water Environment Federation) A.P.H.A. (American Public Health Association) y A.W.W.A (American Water Works Association).

Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que se pongan en vigor.

La toxicidad se determinará mediante el Bioensayo de Inhibición de la Luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el Bioensayo de Inhibición de la Movilidad en *Daphnia magna*. Se define una Unidad de Toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE50).

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la desconexión a la red de alcantarillado.

TITULO V.- REGIMEN DE CONCESION DE PERMISOS DE VERTIDO.

Artículo 14. Obligatoriedad del Permiso de Conexión.

El Permiso de Conexión se otorgará de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística vigente.

La concesión de la licencia municipal de obras de urbanización o edificación prevista en las Normas Urbanísticas del Plan General podrá llevar implícitamente el permiso de conexión a la red municipal de saneamiento, siempre y cuando venga completamente definido en la documentación técnica necesaria para la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 15. Obligatoriedad del Permiso de Vertido.

La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado municipal, según se dispone en esta Ordenanza, requiere expresa autorización del Ayuntamiento y tiene por finalidad aprobar la conexión, comprobar que el uso se acomoda a las normas establecidas y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido.

Artículo 16. Características y tramitación del Permiso de Vertido.

El Permiso de Vertido constituirá un condicionamiento para la licencia municipal de primera ocupación de viviendas o licencia municipal de funcionamiento de actividad según corresponda, en especial para aquellas actividades calificadas en razón de su carácter molesto, nocivo, insalubre y peligroso en los términos previstos en la legislación de aplicación, de tal manera que si el Permiso de Vertido quedara sin efecto, temporal o permanentemente, igual suerte correrá la licencia municipal antes mencionada, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad. Igualmente, en caso de quedar sin efecto de modo permanente o transitorio la licencia municipal de actividad, la autorización de vertido correspondiente quedará igualmente sin efecto o declarada en suspenso, según proceda.

La obtención de la licencia de apertura o funcionamiento conlleva la obtención del Permiso de Vertido.

Los usuarios que efectúen o pretendan efectuar sus vertidos a la red de alcantarillado municipal deberán solicitar autorización al Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido a continuación, quien concederá, si procede, el correspondiente Permiso de Vertido.

16.1 Edificios de viviendas (Usuarios Tipo A).

Los promotores de los edificios de viviendas, para obtener el Permiso de Vertido a la red de alcantarillado deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

1. Nombre y domicilio del promotor.
2. Ubicación y características del inmueble.
3. Identificación de los conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecte o pretenda conectar.
4. Descripción de las características de la acometida.
5. Planos de situación. Planos (planta y alzado) de la red interior del inmueble y del albañal o albañales de conexión. Planos (planta y alzado) de las obras de conexión.

Toda esta documentación deberá ser incluida dentro de los documentos necesarios para obtener la licencia de obra.

16.2 Instalaciones industriales, comerciales y otras actividades (Usuarios Tipo B).

Los titulares de las instalaciones industriales, comerciales y otras actividades, para obtener el Permiso de Vertido a la red de alcantarillado deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

1. Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad.
2. Copia de la Declaración de Producción de Aguas Residuales, las empresas que estén obligadas en virtud del artículo 26 del Decreto 266/94, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano (ver Anexo II).
3. Ubicación y características del establecimiento o actividad.
4. Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y usos.
5. Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, cantidades y usos.
6. Memoria explicativa del proceso industrial.
7. Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas a cualquier pretratamiento: caudales medio e instantáneo, composición, etc.).
8. Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecte o pretenda conectar.
9. Vertidos finales al alcantarillado. Para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.
10. Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
11. Planos de situación. Planos (planta y alzado) con referencia topográfica de la red de interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos (planta y alzado) de detalle de las obras de conexión de las arquetas de toma de muestras y de los dispositivos de seguridad.
12. Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.
13. Plan de actuación ante emergencias.

Toda esta documentación deberá ser incluida dentro de los documentos necesarios para obtener la licencia de actividad.

16.3. Los promotores de edificios para uso comercial o industrial no vinculados a actividad determinada, que posteriormente se puede desarrollar en los mismos, podrán solicitar el permiso de conexión a la red alcantarillado aportando la documentación a que se refiere en el punto 16.1.

Esta autorización deberá ser complementada con carácter previo al inicio de la actividad generadora de vertido, por el titular de la misma mediante la solicitud de la autorización de vertido, aportando para ello el permiso de conexión de la instalación o edificación que albergue la actividad y la documentación complementaria a que se refiere el punto 16.2.

Artículo 17. Dispensa de vertido.

La tramitación de la dispensa de vertido, cuando un usuario efectúe o pretenda efectuar sus vertidos fuera de la red de alcantarillado público, se ajustará en su tramitación a lo dispuesto para los permisos de vertido en el artículo 16.

Artículo 18. Duración del Permiso de Vertido.

El Permiso de Vertido estará supeditado a la efectiva observancia de los condicionamientos establecidos en aplicación de esta Ordenanza; y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

Artículo 19. Caducidad y pérdida de efectos de la autorización de vertido y de la dispensa.

El Ayuntamiento declarará su caducidad en los siguientes casos:

1. Cuando cesare en los vertidos por tiempo superior a un año.
2. Cuando caducare, se anulare o revocare la licencia municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que genera las aguas residuales.

Por otra parte, el Ayuntamiento dejará sin efecto el Permiso de Vertido o la dispensa en los siguientes casos:

1. Cuando el usuario efectuar vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquellas específicas fijadas en el Permiso de Vertido, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.
2. Cuando incumpliere otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubieran establecido en el Permiso de Vertido, en esta Ordenanza o en la legislación vigente, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a observar su cumplimiento, así lo justifique.

La caducidad o la pérdida de efectos del Permiso de Vertido o de la dispensa, la carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, determinará la prohibición de realizar vertidos a la red de alcantarillado público, y facultará a la Administración para realizar en dicha red o en la privada del usuario, las obras necesarias, incluso la obturación de la acometida, para impedir físicamente tales vertidos.

La caducidad o la pérdida de efectos contempladas en los apartados anteriores, podrá dar lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales en los términos previstos en el artículo 16, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Artículo 20. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del permiso otorgado y consecuentemente como obligaciones adicionales tendrán que:

- a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de titularidad de los mismos para que el Permiso de Vertido figure a su nombre.
- b) Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen de vertidos o una variación en cualquiera de los elementos contaminantes.
- c) Solicitar nuevo Permiso de Vertido si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.
- d) Comunicar de modo inmediato las situaciones de peligro o emergencia que pudieran producirse.

TITULO VI.- REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 21. Infracciones y sanciones.

Las infracciones por el incumplimiento de las obligaciones genéricas o específicas de los usuarios de las redes locales de alcantarillado, se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Se consideran infracciones leves:
 - a) No comunicar los cambios de titularidad o de actividad conforme a lo establecido en artículo 20 de esta Ordenanza.
 - b) Generar desperfectos a la red de alcantarillado municipal o las instalaciones de la red de saneamiento supramunicipal y EDAR, o a terceros, por importe estimado de reparación inferior a 3.000 €uros
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) Realizar vertidos, incumpliendo los límites establecidos en el presente reglamento o en la propia autorización de vertido o las condiciones impuestas en la misma o en su dispensa.
 - b) Manifiestar la negativa o resistencia a proporcionar información sobre el contenido o caudal de los vertidos, obstaculizar las funciones de inspección, control y vigilancia, o la ocultación o falseamiento de datos exigidos.
 - c) No comunicar situaciones de peligro o emergencia.
 - d) No comunicar los cambios en el contenido, calidad o caudal de los vertidos conforme se establece en el artículo 20 de esta Ordenanza.
 - e) La reiteración en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de tres meses o la reincidencia en cualesquiera de las infracciones reputadas leves en el plazo de un año.
 - f) Generar desperfectos a las redes de alcantarillado municipal o de saneamiento supramunicipal y EDAR, por importe estimado de reparación superior a 3.000 €uros e inferior a 15.000 €uros.
3. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) Realizar vertidos prohibidos, por no contar con la autorización preceptiva, o con la licencia municipal, para el ejercicio de la actividad, o no disponer de la dispensa de vertido.
 - b) Los vertidos efectuados, careciendo las instalaciones de las preceptivas medidas correctoras exigidas por la legislación vigente, o no utilizando las mismas cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un perjuicio económico o contaminante.
 - c) Realizar vertidos fuera del alcantarillado municipal, sea cual sea su naturaleza.
 - d) La reiteración en la comisión de las mismas infracciones graves en el plazo de tres meses o la reincidencia en cualesquiera de las infracciones reputadas como graves en el plazo de un año.
 - e) Generar desperfectos a las redes de alcantarillado municipal o de saneamiento supramunicipal y EDAR cuyo importe estimado de reparación sea superior a 15.000 €uros”

Artículo 22. Régimen de sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las infracciones descritas son:

- a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Multas por una cuantía de 250 €uros. Más multa de 25 €uros por día que exceda del plazo concedido, en su caso para reparar los desperfectos causados. Todo ello sin perjuicio del recurso en último término de la ejecución subsidiaria a costa del infractor.
- Suspensión temporal, por plazo inferior a un mes de la autorización implícita o expresa de vertido, y propuesta de suspensión temporal por igual plazo de la licencia municipal.

b) Por faltas graves:

- Multas por una cuantía de 500 €uros. Más multa de 50 €uros por día que exceda del plazo concedido, en su caso para reparar los desperfectos causados. Todo ello sin perjuicio del recurso en último término de la ejecución subsidiaria a costa del infractor.
- Multas por cuantía de 500 €uros. Más multa de 50 €uros por día que exceda del plazo concedido para la instalación de medidas correctoras en las instalaciones, previstas en la legislación vigente, o para evitar el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza.
- Suspensión temporal, por plazo superior a un mes e inferior a tres meses, de la autorización implícita o expresa de vertido, y propuesta de suspensión temporal de la licencia de actividad.
- Suspensión definitiva total de la autorización de vertido y propuesta de suspensión definitiva de la licencia municipal.

c) Por faltas muy graves:

- Multas por una cuantía de 1000 €uros. Más multa de 100 €uros por día que exceda del plazo concedido, en su caso para reparar los desperfectos causados. Todo ello sin perjuicio del recurso en último término de la ejecución subsidiaria a costa del infractor.
- Multas por cuantía de 1000 €uros. Más multa de 100 €uros por día que exceda del plazo concedido para la instalación de medidas correctoras en las instalaciones, previstas en la legislación vigente, o para evitar el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza.
- Suspensión temporal, por un plazo superior a tres meses e inferior a un año, de la autorización del vertido y propuesta de suspensión temporal en los mismos términos de la licencia municipal.
- Suspensión definitiva total de la autorización del vertido y propuesta de suspensión definitiva de la licencia de actividad con la consiguiente clausura o precinto de las instalaciones en que se ejerce la actividad.

Artículo 23. Riesgo Higiénico-Sanitario.

Cuando de las infracciones cometidas se derivara un perjuicio higiénico-sanitario o riesgo para la salud, la Alcaldía podrá imponer una sanción de hasta 15.000 €uros, o aquella cantidad que en el futuro se establezca. Asimismo, en atención a su gravedad, se podrá dar traslado de los hechos al órgano competente o bien a la autoridad sanitaria competente”.

Artículo 24. Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones se efectuará atendiendo:

- La gravedad de la infracción y el perjuicio ocasionado a los intereses generales: efectos directos, aditivos o indirectos que se produzcan o vayan a producirse por el anómalo funcionamiento de las redes de alcantarillado, saneamiento y depuración, a causa de las infracciones cometidas.
- Circunstancias modificativas de la responsabilidad que concurren en el infractor: reiteración, el grado de culpabilidad del responsable y otras legalmente previstas

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

1. No se podrá imponer ninguna sanción sino en virtud de expediente sancionador instruido al efecto, conforme a lo dispuesto a la vigente legislación reguladora del procedimiento administrativo, Ley 30/92, y Reglamento 1398/93, de 4 de agosto, para el ejercicio de la potestad sancionadora, garantizándose en todo caso el cumplimiento del principio de audiencia al interesado en todas las fases del propio procedimiento.
2. Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyen la infracción, y en caso de considerarse las cometidas por establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de aquellas actividades, sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 26. Reposición de condiciones.

Cuando la comisión de la falta ocasione daños o perjuicios al personal, los bienes o al entorno medioambiental, con independencia de la sanción que se imponga, el infractor vendrá obligado a realizar las obras y actuaciones necesarias para hacer efectiva la reposición de las condiciones de funcionamiento de las redes de alcantarillado y saneamiento al ser y estado en que se encontraban con anterioridad a la comisión de la infracción, así como satisfacer las indemnizaciones que se deriven por los daños y perjuicios que sean ocasionados en las redes de saneamiento y estaciones depuradoras o a los bienes y personas afectadas.

Artículo 27. Acta de infracción.

En la correspondiente Acta de Infracción por vertidos, el técnico que la suscriba deberá indicar expresamente:

- Artículos de la presente Ordenanza que se infringen.
- Riesgos a las personas o a las cosas.
- Estimación de los daños.
- Propuesta de medidas a adoptar por el Ayuntamiento, de acuerdo con el capítulo de sanciones.

Artículo 28. Suspensión de vertidos. Reiteración y reincidencia.

1. Ante la reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones muy graves, y en atención a los riesgos que pudieran derivarse para la salud de las personas o de la población en general, para la integridad del funcionamiento de las redes de alcantarillado o de la EDAR, el Ayuntamiento podrá ordenar, de modo cautelar, la suspensión inmediata de los vertidos y la realización de las actuaciones necesarias para impedir el agravamiento de los efectos que pudieran generarse.
2. En caso de presumirse naturaleza delictiva en la comisión de infracciones, el Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la autoridad judicial cuantos antecedentes se dispongan sobre los hechos cometidos y los presuntos autores de los mismos.

Artículo 29. Competencia.

Será de competencia del Alcalde la imposición de sanciones por aquellas infracciones que se refieran a actuaciones habidas en la red de alcantarillado de titularidad municipal.

La incoación de expedientes sancionadores podrá ser promovida por resolución de la Alcaldía-Presidencia, a iniciativa propia o a instancia de parte, sin perjuicio de la inhibición a favor del organismo que le competa en atención a la entidad de la infracción cometida y la correlativa sanción a imponer, reputándose, en cualquier caso, válidas a todos los efectos las actuaciones realizadas contenidas en los expedientes.

Artículo 30. Resolución de recursos.

Contra las resoluciones definitivas adoptadas sobre la denegación de licencias de actividad o por imposición de sanciones o contra los actos de trámite que se dicten en el desarrollo de los expedientes podrán interponerse los recursos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo y legislación de régimen local, quedando expedita en tal caso la revisión jurisdiccional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.

Todos los usuarios de tipo A, o comunidades de los mismos, así como los de tipo B no sujetos a actividades calificadas, que tengan licencia para el ejercicio de la actividad en el momento de entrar vigor esta Ordenanza, tendrán otorgado tácitamente el Permiso de Vertido.

No obstante, dichos usuarios podrán ser requeridos para que se adapten a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 7: *“Los usuarios tipo B quedan obligados a disponer en sus conductos de desagües, de un pozo de registro de libre acceso desde el exterior, localizable antes de la conexión con la red de alcantarillado público, preferentemente fuera de la actividad, acondicionado para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras, y permitir la instalación de los elementos necesarios, tanto para una posible medición ocasional o permanente, con registro o totalizador, como para una posible instalación de un muestreador automático u otros aparatos de control, de acuerdo con el diseño del anexo I. Estas arquetas deberán disponer de dos cierres colocados en dos puntos diametralmente opuestos de la tapa de fundición.”*; cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen:

- Evacuación junto con efluentes industriales contaminantes.
- Ubicación en grandes superficies que drenan fuertes caudales de aguas pluviales.
- Otras que pudieran tener incidencias en la explotación de la red de alcantarillado público.

Si por las características físicas de los inmuebles o de las instalaciones no fuera posible llevar a cabo, en todo o en parte, la adaptación a que se refiere el párrafo anterior, se arbitrarán por el Ayuntamiento las medidas sustitutorias correspondientes.

Segunda.

Todos los usuarios tipo B del sistema público de saneamiento, actualmente sujetos a actividades calificadas por vertidos como Nocivas/Insalubres, según *el Decreto 54/1990, del Gobierno Valenciano, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas*

(*Nomenclátor de Actividades*), habrán de obtener el Permiso de Vertido en los términos y plazos que a continuación se indican, acomodando dentro de los mismos sus redes de alcantarillado privadas y sus procesos comerciales e industriales, en lo que fuera necesario, para cumplir las prescripciones de esta Ordenanza.

Dicha solicitud habrá de formularse dentro de los SEIS meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ordenanza e irá acompañado de la documentación necesaria indicada en el artículo 16.2 de la mencionada Ordenanza.

Si la concesión del Permiso de Vertido exigiere la modificación de los procesos comerciales o industriales, la adaptación de las redes privadas de alcantarillado o la realización de pretratamientos de las aguas residuales, se otorgará al usuario una autorización provisional de vertido con vigencia en tanto se proceda a la adaptación necesaria, estableciéndose a estos efectos los plazos máximos siguientes:

- a) Seis meses (6), si se trata de trabajos de modificación o adaptación de la red de alcantarillado privada de escasa complicación técnica.
- b) Nueve meses (9), si requiere la realización de pretratamiento de las aguas residuales, previa presentación del correspondiente proyecto técnico.
- c) Doce meses (12), si exigiera, además alguna modificación en los procesos comerciales e industriales.
- d) Si la complejidad y coste de las actuaciones precisas así lo aconsejaren, el Ayuntamiento, en atención a las mismas, fijará en cada caso el plazo correspondiente, que podrá ser superior a los señalados anteriormente.

Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre el Permiso de Vertido solicitado, se entenderá concedido éste con carácter provisional y a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

Tercera.

Aquellas actividades que dispongan de la preceptiva licencia de funcionamiento y que estén clasificadas por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat, como nocivas e insalubres por sus vertidos al alcantarillado, deberán instalar un pozo de registro o varios, en función del número de puntos de conexión con el alcantarillado público, de las características descritas en el artículo 6, en los siguientes plazos máximos a partir de:

- a) Nociva e insalubre GRADO 1, veinticuatro (24) meses.
- b) Nociva e insalubre GRADO 2, dieciocho (18) meses.
- c) Nociva e insalubre GRADO 3 o superior, doce (12) meses.

Cuarta.

Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que los usuarios hayan acomodado las instalaciones y redes privadas de alcantarillado, así como la composición y características de aguas residuales a lo previsto en esta Ordenanza, llevará implícito la pérdida de vigencia del permiso de vertido y la consiguiente prohibición de evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, realizando el Ayuntamiento los trabajos necesarios para cortar la conexión a la red de alcantarillado público e impedir materialmente el vertido de dichas aguas residuales.

DISPOSICION DEROGATORIA.

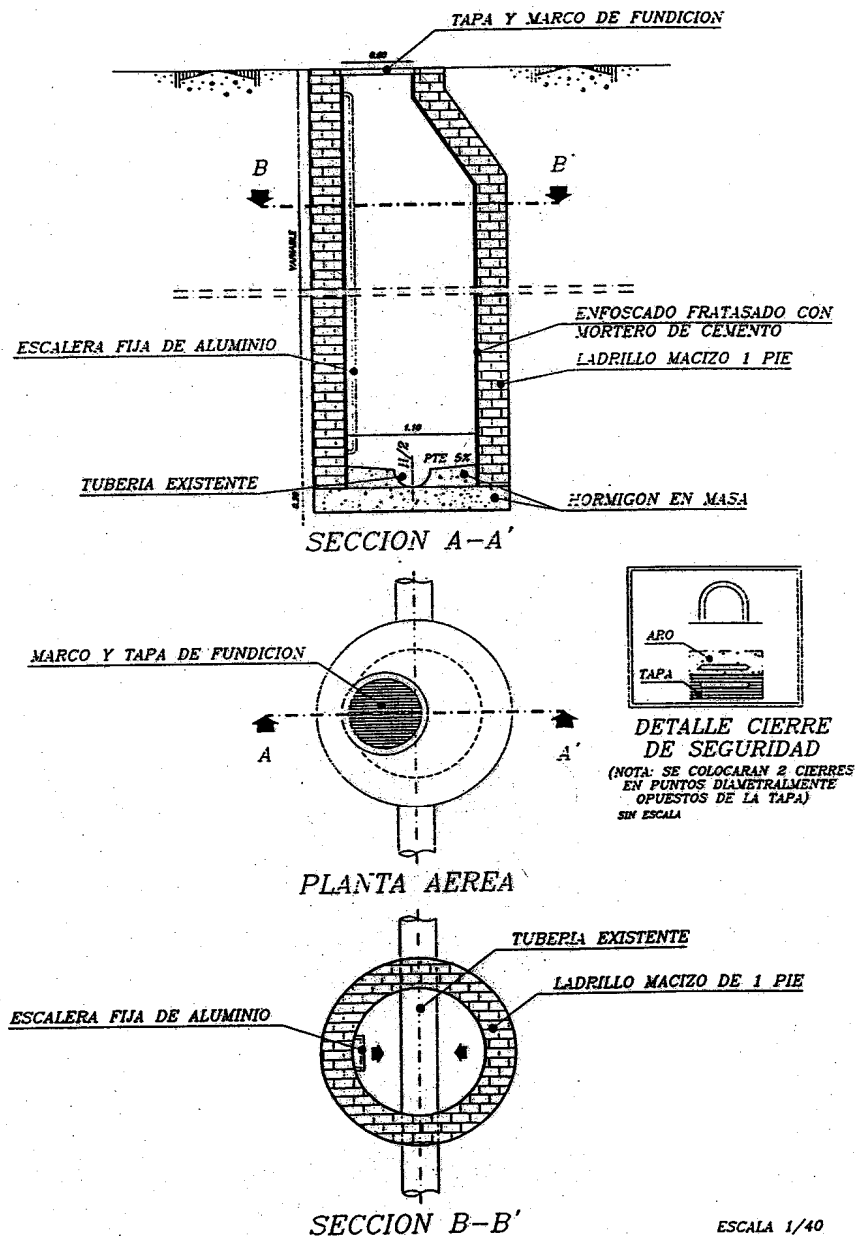
Quedan derogadas cuantas normas o disposiciones de rango inferior a la presente Ordenanza se opongán a la misma.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 30 días siguientes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

Arueta de registro



ANEXO II

Empresas obligadas en virtud del Artículo 26 del Decreto 266/94, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, sobre “Declaración de Producción de aguas residuales” a aportar Copia de la Declaración de Producción de Aguas Residuales:

1. A efectos de determinación del coeficiente corrector, los sujetos pasivos del Canon de saneamiento por usos industriales cuya actividad comercial o industrial esté incluida en las secciones B, C, D o E de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-1993), vendrán obligados a presentar una Declaración de Producción de Aguas Residuales.

2. Los sujetos pasivos del Canon de saneamiento por usos industriales cuya actividad esté incluida en otras secciones de la CNAE distintos de los enumerados en el apartado anterior, cuando por cualquier circunstancia pretendan la corrección del Canon de saneamiento, deberán presentar la Declaración de Producción de Aguas Residuales.